

RADICADO: 2020 - 00026

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 7 de Diciembre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 1 del mismo mes, por medio del cual se inadmitía la demanda de reconvenición. El día 10 de diciembre del año avante, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora- reconveniente, para subsanar la demandada. Guardo silencio.

Armenia Q, Diciembre 14 de 2020

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Diciembre Quince de Dos Mil Veinte

La señora MARTHA NUBIA NIETO PATIÑO, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de RECONVENCIÓN para proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor JACOB DE JESUS VARGAS SANCHEZ, la cual al ser revisada observa el despacho que NO fue subsanada en tiempo oportuno; por lo que se procederá a rechazarla, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

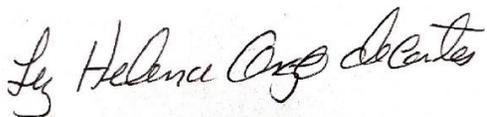
RESUELVE:

1°. Se RECHAZA la presenta demanda de RECONVENCIÓN para proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por la señora MARTHA NUBIA NIETO PATIÑO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JACOB DE JESUS VARGAS SANCHEZ- Reconvenido, por cuanto la misma no fue subsanada en tiempo oportuno.

2°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

<p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO</b></p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>Nº 153 de hoy, 18 de Diciembre de 2020.</p> <p><b>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</b> Secretario</p>
--